



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

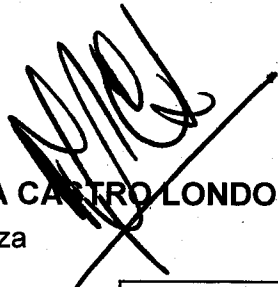
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA MARÍA AGUDELO GUEVARA
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO RÍOS VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2012-00155

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

De otro lado, se requiere al ejecutado JESÚS ANTONIO RÍOS VELÁSQUEZ, para que en lo sucesivo consigne la cuota alimentaria que se encuentra a su cargo, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033004 que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 1, y nombre de la demandante AURA MARÍA AGUDELO GUEVARA.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>009</u> del <u>24</u> ENE 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA MARÍA AGUDELO GUEVARA
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO RÍOS VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2012-00155

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 112 al 113 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se encuentran mal liquidados los intereses moratorios, y se está incluyendo el mes de abril del 2018, el cual ya se había estipulado en la liquidación aprobada en auto del 20 de abril del 2018.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º y 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de liquidación, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
may-18	\$ 424.357,00	7	\$ 14.852,50	\$ 439.209,50
jun-18	\$ 424.357,00	6	\$ 12.730,71	\$ 437.087,71
jul-18	\$ 424.357,00	5	\$ 10.608,93	\$ 434.965,93
ago-18	\$ 424.357,00	4	\$ 8.487,14	\$ 432.844,14
sep-18	\$ 424.357,00	3	\$ 6.365,36	\$ 430.722,36
oct-18	\$ 424.357,00	2	\$ 4.243,57	\$ 428.600,57
nov-18	\$ 424.357,00	1	\$ 2.121,79	\$ 426.478,79
dic-18	\$ 424.357,00	0	\$ -	\$ 424.357,00
TOTAL	\$ 3.394.856,00		\$ 59.409,98	\$ 3.454.265,98

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA ABRIL DE 2018	\$22.184.887,14
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA DICIEMBRE DE 2018...	\$ 3.454.265,98
LIQUIDACIÓN HASTA DICIEMBRE DE 2018	\$25.639.153,12
Menos título entregado a la demandante (fl. 111).....	\$22.184.887,14
TOTAL ADEUDADO HASTA DICIEMBRE DE 2018.....	\$ 3.454.265,98

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.